



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/MP-0209/05/23**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **13 de octubre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII**.
Disponibles para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de septiembre de 2023

EJIDO RICARDO FLORES MAGON
MUNICIPIO DE VILLAFLORES, CHIAPAS
C.C. GREGORIO CAMACHO RUIZ, FREDY RODRIGUEZ MORENO
y ORBELÍN GÓMEZ LÓPEZ

Presidente, Secretario suplente y Tesorero

Presente.

Persona autorizada para recibir notificaciones:

C. Víctor Hugo Sánchez Montoya

Una vez analizada y evaluada por esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas (OR), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P) correspondiente al proyecto denominado **"Aprovechamiento de Resina de Pino en el ejido Ricardo Flores Magón, Municipio de Villaflores Chiapas"**, que en lo sucesivo se le denominará como el **proyecto**, presentado por el **Comisariado Ejidal** a través de los **CC. Gregorio Camacho Ruiz, Fredy Rodríguez Moreno y Orbelín Gómez López**, Presidente, Secretario suplente y Tesorero del Ejido Ricardo Flores Magón, que en lo sucesivo se les denominará como el **"promovente"**, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante formato FF-SEMARNAT-117 de fecha 22 de mayo de 2023 y recibido el 23 del mismo mes y año, el **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación (**OR**), de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas el **trámite SEMARNAT-04-002-A. Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular** no incluye actividad altamente riesgosa; correspondiente al **proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con Bitácora **07/MP-0209/05/23** y clave de proyecto **07CH2023FD016**.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023**

- II. Que mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2023 y recibido en esta **OR** el 30 del mismo mes y año, el **promoviente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) presentó el extracto del proyecto, publicado en la página B5 del periódico "Cuarto Poder", en su edición del día martes 30 de mayo del año en curso.
- III. Que el 01 de junio de 2023, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la **SEMARNAT** publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 24 del 2023 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 25 al 31 de mayo de 2023 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- IV. Que el 06 de junio de 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **OR** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el ECC sita en 5ª Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (PEIA). Asimismo, la MIA-P se puso a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la SEMARNAT:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta_tu_tramite

- V. Que esta **OR** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); así como, en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

No. Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127OR/SGPA/UGA/DIRA/1832/2023	08 de junio del 2023	Director Regional Frontera Sur, Ismo y Pacífico Sur de la CONANP
127OR/SGPA/UGA/DIRA/1833/2023	08 de junio del 2023	Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas. (PROFEPA).





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

127OR/SGPA/UGA/DIRA/1834/2023	08 de junio del 2023	Directora General de Vida Silvestre(SEMARNAT) Oficinas Centrales.
127OR/SGPA/UGA/DIRA/1835/2023	08 de junio del 2023	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Villaflores.
127OR/SGPA/UGA/DIRA/1838/2023	08 de junio del 2023	Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado

- VI.** Que esta **OR**, recibió con fecha 21 de julio del 2023 el oficio No. F00.DRFSIPS/OTA/0068/2023 de misma fecha, mediante el cual la Dirección Regional, Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), emitió su opinión técnica para el proyecto de conformidad con lo señalado en el Resultando V.
- VII.** Que esta OR, recibió el oficio No. PFFPA/14.5/8C.17.4/00488-2023 de fecha 21 julio del 2023, mediante el cual la Oficina de Representación en Chiapas de la PROFEPA, emitió su opinión técnica para el proyecto de conformidad con lo señalado en el Resultando V.
- VIII.** Que a la fecha de la emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **OR** no obtuvo respuesta de la solicitud de opinión técnica realizada mediante los oficios No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1834/2023, 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1835/2023 y 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1838/2023 según lo descrito en el **RESULTANDO V**, de la presente resolución, por lo que se considera con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que no tienen objeción a las pretensiones del **promoviente**, por lo anterior esta **OR** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**), en la **LGEIPA** y en el **RLGEIPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

- 1.** Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, y las documentales que se agregaron, así como los anexos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.245.711.1-08/2023

Federal (**LOAPF**); 4, 3, 5 fracciones II, III, VI, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, VII y XI, 28 primer párrafo fracción XI, 30 primer párrafo, 34, 35 y 35 BIS de la **LGEIPA**; 1, 2, 3 fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII; 5 inciso S) fracción I y II, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45 y 46 del **RLGEEPAMEIA**; en concordancia con el 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c), y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022 y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEIPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de Obras y actividades en áreas naturales protegidas, conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción XI de la **LGEIPA** y 5 inciso S) primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, y le son aplicables las Normas Oficiales Mexicanas siguientes: NOM – 019-SEMARNAT-1999; NOM – 026-SEMARNAT-2025; NOM – 059-SEMARNAT-2010; NOM – 060-SEMARNAT-1994, NOM-067-SEMARNAT-1994

3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por el artículo 28 de la **LGEIPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas en materia de ecosistemas forestales y de que no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del mismo reglamento.

4. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado **IV** de la presente Resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEIPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**. Al momento de elaborar la presente Resolución, esta **OR** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental.
6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEIPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANP's**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de las documentales recibidas durante el proceso de evaluación del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

esta **OR** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del proyecto

7. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, del **proyecto** consiste en el aprovechamiento de resina de pino en los bosques de pino del ejido Ricardo Flores Magón, municipio de Villaflores, el cual se ubica en la Sierra Madre de Chiapas, dentro de la Jurisdicción del Área Natural Protegida "**Reserva de la Biósfera La Sepultura**"; se localiza en la parte media de la Microcuenca Los Ángeles, limita al Norte con el ejido La Sombra de La Selva y el predio de la C. Águeda Zenteno Urbina, al Sur con el Ejido California, al Este con el ejido Tres Picos, propiedad Cerro Azul y Terreno innominado y al Oeste con el Ejido Los Ángeles y Terrenos Nacionales. El **promovente** señala que la finalidad de presentar la manifestación de impacto ambiental, es obtener la **Autorización** en Materia de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino en una superficie de 244.394 hectáreas, en terrenos del Ejido Ricardo Flores Magón, municipio de Villaflores, Chiapas, de una superficie total de 2,518.00 hectáreas, el cual quedará sujeto a los criterios y especificaciones que determinan la madurez de cosecha, según refiere la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SEMARNAT-2005. La descripción del proyecto es la siguiente:

- A. Ubicación.** -El Ejido Ricardo Flores Magón, se ubica en la Sierra Madre de Chiapas, dentro de la jurisdicción del ANP denominada "**La Sepultura**" en el municipio de Villaflores, estado de Chiapas; se localiza en la parte media de la Microcuenca Los Ángeles, limita al Norte con el ejido La Sombra de La Selva y el predio de la C. Águeda Zenteno Urbina, al Sur con el ejido California, al Este con el ejido Tres Picos, Propiedad Cerro Azul y Terreno innominado y al Oeste con el ejido Los Ángeles y Terrenos Nacionales. El predio objeto de estudio con una superficie de 244.394 hectáreas, se ubica en las siguientes coordenadas.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023 EXPEDIENTE 16.245.711.1-08/2023

Vértice	Coordenada UTM (WGS 84)		Vértice	Coordenada UTM (WGS 84)	
	X	Y		X	Y
1	434957.87	1803756.59	37	438698.31	1798713.90
2	435234.26	1803056.57	38	438558.60	1798437.68
3	435556.59	1802828.86	39	438407.01	1798245.64
4	435808.79	1802655.04	40	437442.17	1797023.34
5	435962.21	1802538.37	41	436022.83	1798597.42
6	436141.61	1802410.49	42	435575.46	1799093.56
7	436430.03	1802198.34	43	435173.67	1799055.49
8	436482.17	1802180.39	44	434561.12	1798997.45
9	436487.34	1802183.19	45	434142.29	1798957.76
10	436513.86	1802195.87	46	434147.60	1799139.36
11	436545.93	1802201.36	47	434152.10	1799293.04
12	436556.25	1802200.45	48	434158.88	1799451.76
13	436589.16	1802210.40	49	434158.77	1799485.74
14	436619.69	1802217.25	50	434158.21	1799648.86
15	436627.32	1802219.13	51	434161.38	1799663.60
16	436707.56	1802295.00	52	434169.73	1799897.94
17	436853.89	1802441.74	53	434099.03	1799958.61
18	436865.67	1802431.77	54	434066.69	1799977.79
19	437106.14	1802226.26	55	433826.72	1800186.72
20	437143.93	1802193.96	56	433200.21	1800732.16
21	437149.06	1802189.48	57	432845.47	1801041.00
22	437150.66	1802188.07	58	432687.19	1801178.81
23	437197.65	1802146.97	59	432666.78	1801196.57
24	437219.34	1802118.06	60	432423.31	1801408.54
25	437227.01	1802110.47	61	432278.60	1801534.53
26	437396.72	1801944.02	62	432024.00	1801756.19
27	437410.92	1801930.18	63	431869.25	1801890.91
28	438447.17	1801035.69	64	432060.60	1802381.31
29	438768.14	1800754.48	65	432359.45	1803412.28
30	438843.99	1800684.88	66	432562.73	1803461.33
31	438944.13	1800592.78	67	433036.26	1803575.58
32	439247.80	1800327.79	68	433601.66	1803711.99
33	439182.96	1800159.51	69	434000.99	1803808.34





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

Vértice	Coordenada UTM (WGS 84)		Vértice	Coordenada UTM (WGS 84)	
	X	Y		X	Y
34	439095.36	1799802.24	70	434398.41	1803786.85
35	438999.33	1799458.32	71	434837.89	1803763.08
36	438917.94	1799148.14			

Tabla de Coordenadas del predio. Datum WGS84

B. Dimensiones del proyecto. El proyecto contempla como actividad principal el aprovechamiento de recursos no maderables, en este caso, de resina de pino, en una superficie total de **244.394 Hectáreas** de una superficie total de 2,518.00 hectáreas distribuidas en 4 rodales que serán objeto de aprovechamiento de resina de pino.

C. Las coordenadas (UTM Datum WGS 84) **de los polígonos de aprovechamiento** (rodales), de cada uno de los vértices de los polígonos que delimitan los 4 polígonos que serán objeto de aprovechamiento de resina de pino, dentro de la poligonal antes referida, son las que se señalan en las tablas siguientes:

Coordenadas UTM del área del Proyecto

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
		X	Y			X	Y
1	1	433778.594	1802183.451	1	29	434268.027	1801863.920
1	2	433597.089	1802087.466	1	30	434276.091	1801804.786
1	3	433497.870	1802053.070	1	31	434103.715	1802041.494
1	4	433468.564	1802029.663	1	32	433929.639	1801851.643
1	5	433380.131	1802021.320	1	33	433859.940	1801842.255
1	6	433364.256	1802043.810	1	34	433738.642	1801908.872
1	7	433393.360	1802109.956	1	35	433741.288	1801941.945
1	8	433426.433	1802121.862	1	36	433743.933	1801990.893
1	9	433747.187	1802285.820	1	37	433857.689	1802094.473
1	10	433731.244	1802347.373	1	38	434132.904	1802374.427
1	11	433630.884	1802351.069	1	39	434180.900	1802502.014
1	12	433627.890	1802467.963	1	40	434277.207	1802309.559
1	13	433724.154	1802632.414	1	41	434190.747	1802162.321
1	14	433888.106	1802575.195	1	42	434957.877	1803756.578
1	15	433713.483	1802442.869	1	43	435154.465	1803258.668





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
		X	Y			X	Y
1	16	433684.896	1802430.260	1	44	435025.391	1803168.317
1	17	433658.791	1802395.659	1	45	434840.091	1803204.263
1	18	433672.684	1802387.724	1	46	434890.454	1803371.189
1	19	433694.483	1802417.248	1	47	434868.460	1803499.237
1	20	433720.746	1802428.435	1	48	434891.792	1803647.050
1	21	433900.937	1802565.200	1	49	434867.411	1803701.730
1	22	433992.472	1802502.981	1	50	432714.412	1801936.494
1	23	433975.444	1802426.868	1	51	432772.630	1802144.060
1	24	433895.011	1802327.385	1	52	432839.344	1802063.448
1	25	434183.901	1801724.051	1	53	432706.349	1801837.041
1	26	434120.192	1801756.403	1	54	432603.335	1801889.494
1	27	434106.971	1801812.181	1	55	432619.700	1801961.090
1	28	434200.829	1801866.608				

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
		X	Y			X	Y
2	56	438795.278	1800306.742	2	77	438210.205	1798992.897
2	57	438810.993	1800374.505	2	78	438159.493	1799051.215
2	58	438898.145	1800385.399	2	79	438266.004	1799224.275
2	59	438875.992	1800299.536	2	80	438330.254	1799311.187
2	60	438882.738	1800284.687	2	81	438346.101	1799368.378
2	61	438764.456	1800110.233	2	82	438497.882	1799678.957
2	62	438687.573	1800110.244	2	83	438482.934	1799684.818
2	63	438649.209	1800123.459	2	84	438396.921	1799506.348
2	64	438678.709	1800203.314	2	85	438337.178	1799594.391
2	65	438787.227	1800292.743	2	86	437389.649	1800703.352
2	66	438685.061	1799882.018	2	87	437240.605	1800538.499
2	67	438812.388	1799852.236	2	88	437163.824	1800608.505
2	68	438808.601	1799733.285	2	89	437311.000	1800730.000
2	69	438717.321	1799614.113	2	90	437337.710	1800904.337
2	70	438641.253	1799682.574	2	91	437407.715	1800868.205
2	71	438555.044	1799616.649	2	92	436846.556	1799914.266





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023 EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
		X	Y			X	Y
2	72	438542.366	1799464.514	2	93	437009.105	1799837.773
2	73	438686.894	1799360.555	2	94	437101.990	1799896.509
2	74	438661.538	1799289.559	2	95	437140.236	1799856.896
2	75	438486.583	1799347.877	2	96	436979.054	1799787.232
2	56	438795.278	1800306.742	2	97	436709.355	1799877.377
2	57	438810.993	1800374.505	2	98	436695.559	1799893.789
2	58	438898.145	1800385.399	2	99	436618.861	1799932.552
2	59	438875.992	1800299.536	2	100	436630.767	1799968.271
2	60	438882.738	1800284.687	2	101	436693.629	1799978.732
2	61	438764.456	1800110.233	2	102	436832.896	1799994.857
2	62	438687.573	1800110.244	2	103	438999.330	1799458.315
2	63	438649.209	1800123.459	2	104	438945.523	1799385.911
2	64	438678.709	1800203.314	2	105	438897.033	1799546.374
2	65	438787.227	1800292.743	2	106	438851.544	1799794.676
2	66	438685.061	1799882.018	2	107	438823.627	1799862.726
2	67	438812.388	1799852.236	2	108	438693.159	1799896.562
2	68	438808.601	1799733.285	2	109	438616.729	1799971.962
2	69	438717.321	1799614.113	2	110	438656.374	1800024.820
2	70	438641.253	1799682.574	2	111	438663.585	1800073.694
2	71	438555.044	1799616.649	2	112	438646.245	1800107.288
2	72	438542.366	1799464.514	2	113	438686.230	1800094.083
2	73	438686.894	1799360.555	2	114	438757.358	1800095.506
2	74	438661.538	1799289.559	2	115	438863.848	1800040.318
2	75	438486.583	1799347.877	2	116	439019.633	1799928.874
2	76	438329.377	1799117.140				

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
		X	Y			X	Y
3	117	436412.362	1798546.412	3	148	436920.168	1797999.171
3	118	436527.012	1798504.255	3	149	436874.572	1797889.777
3	119	436663.823	1798494.543	3	150	436723.166	1797820.755
3	120	436775.049	1798533.417	3	151	436546.862	1798147.504
3	121	436965.265	1798543.258	3	152	436627.908	1798276.060



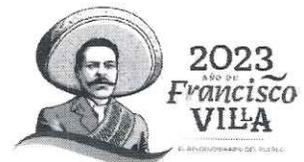


OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023 EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
		X	Y			X	Y
3	122	437024.406	1798504.755	3	153	436714.544	1798304.007
3	123	437079.469	1798461.947	3	154	436843.101	1798175.451
3	124	437227.813	1798443.231	3	155	436910.174	1798236.934
3	125	437244.139	1798486.039	3	156	436811.071	1798347.964
3	126	437140.291	1798729.196	3	157	436737.968	1798372.599
3	127	437180.817	1798769.722	3	158	436482.582	1798372.562
3	128	437350.520	1798511.368	3	159	436324.475	1798262.881
3	129	437494.894	1798688.670	3	160	436092.007	1798520.694
3	130	437570.881	1798683.604	3	161	436141.230	1798541.635
3	131	437455.175	1798536.508	3	162	436995.417	1797769.003
3	132	437487.239	1798451.976	3	163	437136.861	1797844.270
3	133	437433.431	1798395.687	3	164	437296.859	1797811.196
3	134	437569.092	1798313.526	3	165	437395.189	1797715.560
3	135	437481.199	1798261.937	3	166	437329.187	1797603.760
3	136	437349.360	1798334.544	3	167	437248.367	1797614.536
3	137	437327.724	1798440.447	3	168	437183.712	1797706.131
3	138	437216.509	1798362.349	3	169	437113.668	1797685.926
3	139	437288.333	1798260.805	3	170	437104.239	1797613.189
3	140	437234.122	1798193.857	3	171	437216.036	1797494.255
3	141	437115.484	1798266.657	3	172	437216.035	1797478.255
3	142	437164.498	1798094.867	3	173	437286.430	1797477.411
3	143	437133.885	1797860.037	3	174	437245.673	1797373.425
3	144	436985.194	1797781.417	3	175	437094.810	1797428.651
3	145	436904.999	1797807.756	3	176	436995.133	1797595.678
3	146	437012.257	1797982.727	3	177	436977.358	1797745.197
3	147	436997.457	1798055.082				

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
		X	Y			X	Y
4	178	436831.894	1798685.439	4	203	435589.175	1800162.773
4	179	436969.956	1798559.215	4	204	435746.433	1800176.856
4	180	436774.819	1798549.416	4	205	435806.465	1800056.792





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
		X	Y			X	Y
4	181	436661.657	1798510.782	4	206	435947.961	1799956.869
4	182	436391.384	1798693.259	4	207	435948.182	1799956.713
4	183	436022.825	1798597.418	4	208	435962.404	1799954.285
4	184	435898.348	1798735.467	4	209	436157.607	1799920.960
4	185	436035.605	1798898.858	4	210	436208.908	1799735.137
4	186	435857.744	1798984.919	4	211	436352.549	1799788.718
4	187	435696.576	1798959.237	4	212	436358.249	1799950.600
4	188	435638.313	1799023.852	4	213	436432.991	1800026.022
4	189	435598.341	1799423.425	4	214	436459.590	1800040.181
4	190	435743.920	1799436.287	4	215	436554.158	1800020.276
4	191	435846.022	1799222.452	4	216	436520.497	1799961.683
4	192	436065.637	1799232.084	4	217	436540.850	1799882.630
4	193	436059.858	1799299.510	4	218	436606.466	1799776.796
4	194	435932.712	1799268.686	4	219	436589.016	1799595.980
4	195	435948.124	1799393.906	4	220	436390.941	1799358.290
4	196	435977.020	1799505.640	4	221	436466.570	1799311.472
4	197	435882.624	1799436.287	4	222	436707.861	1799318.675
4	198	435859.507	1799497.934	4	223	436684.078	1799218.711
4	199	435897.746	1799628.120	4	224	436495.380	1799214.235
4	200	435812.201	1799735.051	4	225	436513.387	1799066.580
4	201	435870.249	1799893.919	4	226	436669.258	1799001.974
4	202	435644.168	1799945.857	4	227	436571.009	1798814.484

D. Uso actual del suelo y/o cuerpos de agua en el sitio del proyecto y colindancias. Con base en lo indicado en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Serie VII del INEGI (2021), el proyecto se ubica sobre tres usos de suelo los cuales se enlistan en la Tabla siguiente. En los terrenos inmediatos al sitio del proyecto comparten estos usos del suelo.

Uso del suelo	Ejido Ricardo Flores Magón	
	Superficie (Ha)	%
Bosque de pino - encino	1,338.959	53.17
Bosque Mesófilo de Montaña	128.645	5.10





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

Agropecuario	571.409	22.69
Bosque secundario de Pino	263.528	10.46
Bosque secundario de Pino – Encino	215.459	8.58
Total	2,518.00	100.00

Tabla de usos de suelo en el área de aprovechamiento.

E. LAS ACTIVIDADES POR ETAPA QUE CONTEMPLA EL PROYECTO SON LAS SIGUIENTES:

a) Método de resinación a utilizar:

Para la presente propuesta de aprovechamiento de resina de pino se propone la aplicación del método francés o de Hughes.

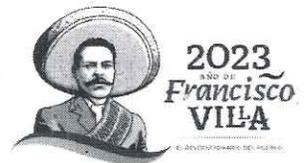
b) Preparación del sitio:

- **Delimitación del área de aprovechamiento de resina:** La división realizada para la definición de las unidades mínimas de manejo se hizo en gabinete sobre la imagen satelital dentro de los trabajos de fotogrametría y fotointerpretación, mediante la utilización de software especializado en sistemas de información geográfica, ratificándose o rectificándose con el trabajo de inventario forestal y posterior a este.

Derivado de lo anterior y como parte de la preparación del sitio, se realizará la delimitación física de las áreas de que se destinaran para el aprovechamiento de resina de pino, mediante recorrido de identificación y señalización de algunos árboles de manera que permita a sus dueños y al personal que participe en el manejo forestal del bosque, la identificación del límite de las áreas de aprovechamiento en relación con las áreas de conservación.

- **Capacitación técnica:** Previo al inicio de toda actividad en campo, se llevará a cabo por lo menos un curso de capacitación teórico – práctico, dirigido a los ejidatarios que participaran en el aprovechamiento de resina, con el objeto de que se familiaricen con los criterios y especificaciones que refiere la NOM-026-SEMARNAT-2005, a efecto de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023 EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

realizar en forma adecuada la autorización del aprovechamiento de resina.

- **Habilitación de una bodega.** Se habilitará un espacio para fungir como bodega para almacenar la resina de pino que se esté cosechando de los bosques del Ejido Ricardo Flores Magón, en el cual se considera incorporar las medidas necesarias de seguridad (almacenada en un solo espacio, alejada de fuentes de ignición y con señalamientos de no fumar y de las salidas de emergencia), toda vez que la resina es una sustancia inflamable, con el fin de evitar accidentes e incendios, cuya ubicación geográfica es la que se presenta en el siguiente cuadro.

Coordenadas UTM (WGS 84)	
X	Y
436714	1802039

Este espacio será un área que constará de una bodega donde se almacenará la resina de manera temporal con tambos de 200 litros, la cual se habilitará con señalamientos de no prender fuentes de ignición, no fumar y salidas de emergencia, así como, una vez que se haya generado los recursos necesarios por la venta de la resina, se adquirirá por lo menos un extintor, esto con el fin de evitar accidentes e incendios, toda vez que la resina es una sustancia inflamable.

- **Rehabilitación y mantenimiento de caminos.** En el predio objeto de estudio no existen caminos forestales, lo que puede observarse al interior del bosque es una buena red de veredas que son utilizadas por los ejidatarios para tener acceso a sus parcelas dentro del bosque, que es lo que utilizan para el transporte de sus productos forestales y tan solo existe una longitud de 7.084 kilómetros de camino rural que atraviesan los terrenos ejidales.

En el siguiente cuadro se presenta la longitud y densidad por tipo de camino existente dentro del predio expresada en kilómetro y en metros por hectárea, respectivamente.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023**

Tipo de camino	Longitud (Km.)	Superficie (Ha)	Uso del suelo
Camino de acceso	7.084	2.708	Camino rural de acceso que llega al ejido y conduce a otras comunidades de la región
Total	0.299	0.1197	

c) Aplicación del método de resinación

▪ **Derroñe:**

Consiste en la eliminación de la parte más rugosa de la corteza sin llegar al floema (descortezamiento parcial) en una superficie un poco mayor que la que ocupará la entalladura o cara de resinación a partir del nivel del suelo (rectángulo de 20 X 60 centímetros, aproximadamente).

- **Apertura de caras.** Consiste en hacer un corte en la base del fuste y a una altura del suelo que solo permita la colocación del envase (aproximadamente 11 centímetros); este corte o entalladura inicial debe tener un ancho máximo de 10 centímetros y 3 centímetros de profundidad que se trabaja continuamente a lo largo del fuste y hasta una altura de 50 centímetros por año.

- **Engrapado:** Una vez que se abre la cara, se inserta en su parte inferior una lámina galvanizada, conocida como grapa o visera que tiene aproximadamente 12 centímetros de largo por 3.5 centímetros de ancho, la cual se introduce en el fuste, en la incisión realizada por medio de una herramienta especial llamada "gubia" o "media luna" y un mazo de madera que forma un ángulo obtuso con el vértice hacia abajo y que tiene por objeto recibir y conducir la resina que escurre de la cara al envase que se coloca en la parte inferior el cual, en el primer año se sienta en el suelo y se sostiene en la parte superior con la visera, la cual no se inserta perpendicularmente al eje del árbol sino que forma un ángulo agudo en el punto central de inserción.

d) Etapa de Operación y mantenimiento.

- **Picas o Rebanas:** Una vez que se ha abierto la cara y después de un lapso de tiempo de aproximadamente 15 días, se inicia el picado o rebane con





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

un “hacha curva” o “hacha media espada”, el cual consiste en un corte nuevo de 1 a 1.5 centímetros del borde de la cara hacia abajo y 10 centímetros de refrescamiento de la cara, esta operación que es permanente tiene como finalidad de cortar los canales resiníferos horizontales y verticales provocando que fluya al exterior la trementina o resina, que de inmediato aparece en forma de gotas transparentes y brillantes. Como los canales se obstruyen por la solidificación de la resina al oxidarse por contacto con el aire, es necesario efectuar nuevas picas para destapar los canales de las dos o tres picas anteriores y al mismo tiempo para cortar nuevos canales y lograr una fluidez continua. La periodicidad de las picas varía entre 5 a ocho días, dependiendo del clima y de la estación del año.

- **Remasa o recolección.** Después de 2 a 4 picas, los envases se llenan de resina, la cual se junta vaciándola en tambos de lámina llamados comúnmente como “tambos burreros” o “Barricas” con una capacidad de 40 a 45 kilogramos de resina, los cuales tienen una boca abierta en un costado, mismos que se trasladan al sitio de acopio para su destare y posterior trasvase en tambos metálicos de 200 litros para entregar al comprador.

Las picas provocan que la cara vaya creciendo en altura, por lo que a la resina se le dificulta llegar al envase debido a que el aguarrás se evapora y la parte sólida se queda adherida a todo lo largo y ancho de dicha cara; a esta resina endurecida se le llama “barbasco”, la cual se recolecta cada seis meses.

- **Descostrado.** Con el avance del trabajo, las picas provocan que la cara vaya creciendo en altura, por lo que a la resina se le dificulta llegar al envase debido a que el aguarrás se evapora y la parte sólida se queda adherida a todo lo largo y ancho de la cara; a esta resina endurecida se le llama “barrasco”, la cual se puede recolectar cada 6 meses, en promedio.
- **Preparación anual del arbolado.** Terminado los trabajos de resinación de un año, cuando la cara alcanza una altura aproximada de 50 centímetros, para la siguiente anualidad, llegará un momento en que la resina no escurrirá hasta el envase y la producción bajará sustancialmente por las pérdidas provocadas por la evaporación; para evitar esto se recurre a la preparación anual del arbolado el cual consistirá en derroñar otra faja del fuste en forma ascendente a partir de la cara trabajada subiéndose la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

visera hasta unos 12 centímetros abajo del nivel que alcanzó la entalladura.

e) Etapa de mantenimiento (protección y fomento)

- **Control de maleza:** Esta actividad tiene como objeto principal mejorar las condiciones para el establecimiento de la regeneración natural, para evitar la competencia por agua, luz y nutrientes entre la maleza y las especies de interés, además de que con ello se facilita realizar esta actividad productiva (aprovechamiento de resina), para ello en cada unidad mínima de manejo donde se esté realizando este tipo de aprovechamiento se utilizarán herramientas manuales para eliminar la vegetación indeseable.
- **Prevención y combate de incendios forestales:** Esta actividad consiste en llevar a cabo acciones que permitan prevenir la incidencia de los incendios forestales en el predio objeto de estudio, y en caso de llegarse a presentar, realizar las actividades de combate procurando atender el siniestro lo más pronto posible con el objeto de reducir al mínimo posible los daños que este puede ocasionar a los recursos naturales del ejido.
- **Actividades de prevención física y cultural.** El fuego es un elemento que cuando se desata en una zona boscosa con condiciones favorables de viento y combustibles se vuelve difícil de controlar, se requiere de muchas horas de trabajo y al final siempre las secuelas que quedan son grandes pérdidas de zonas de regeneración, contaminación de ríos y alteración del suelo, entre otras, solo por nombrar algunas. Por lo tanto, la prevención juega un papel de suma importancia en la lucha contra los incendios forestales y para ello, se propone realizar las siguientes actividades.
 - i. En caso de que los propietarios requieran utilizar el fuego como alternativa, cuando el objetivo sea la destrucción de residuos para el control de plagas y/o producción agrícola o ganadera, deberán presentar una notificación en las oficinas más cercanas de la SAGARPA, de conformidad con lo establecido en la NOM-015-SEMARNAP/SAGARPA-1997, además de avisar a la Presidencia Municipal de Villaflores y a la Dirección de la Reserva de la Biosfera La Sepultura (REBISE).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

- ii. Elaborar e instalar dos letreros de madera con mensajes alusivos a la prevención de incendios forestales, los cuales, se instalarán en caminos vecinales y lugares estratégicos con mayor incidencia de la población.
 - iii. Apertura y mantenimiento de 2 kilómetros de brechas cortafuego en áreas con vegetación forestal que colinden con terrenos que pudieran representar mayor riesgo de incidencia de incendios forestales.
 - iv. Quemias prescritas.- en caso de ser necesario y previo al consenso con los Ejidatarios del ejido Ricardo Flores Magón y los administradores de la Reserva de la Biosfera La Sepultura, podrá realizarse quemias prescritas con el objeto de generar las condiciones para que se dé la regeneración natural y disminuir el material combustible para prevenir la presencia de los incendios forestales, esta actividad se realizará sólo si existen las condiciones adecuadas en la unidad mínima de manejo aprovechada y si se cuenta con la anuencia de la Dirección de la Reserva de la Biosfera La Sepultura.
- **Actividades de detección, combate y control.** La detección y aviso oportuno de estos siniestros es de vital importancia, ya que entre más oportuno sea el combate y control del incendio, menor será el daño que ocasione al medio ambiente, por ello, para el caso que nos ocupa, las actividades de detección a implementar en ejido Ricardo Flores Magón son las siguientes:
- i. Realizar recorridos de detección de incendios en la zona de aprovechamiento de resina y sus colindancias.
 - ii. En caso de llegar a presentarse un incendio forestal, el titular deberá dar aviso a la CONAFOR, REBISE y a la presidencia municipal para que se proceda a su atención en forma inmediata.
- **Detección, combate y control de plagas y enfermedades forestales.** Con el objeto de contribuir con el control fitosanitario, la detección y aviso oportuno de la presencia de plagas y enfermedades forestales es de vital importancia, ya que entre más oportuno sea su combate y control, menor será el daño que ocasione al medio ambiente, por ello, para el caso que nos ocupa, las actividades a implementar son las siguientes:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

- i. Realizar recorridos de detección de plagas y enfermedades forestales en la zona de aprovechamiento de resina y sus colindancias.
 - ii. En caso de presentarse una plaga o enfermedad forestal, el titular deberá dar aviso al prestador de servicios técnicos, a la CONAFOR y a la REBISE para que se proceda a su atención en forma inmediata.
- **Reforestación.** - Esta actividad se llevará a cabo solo en aquellas unidades mínimas de manejo donde no se dé la regeneración natural de manera satisfactoria, es decir, en donde no exista un mínimo de 625 plantas por hectárea. Si fuera el caso, la planta necesaria para esta actividad se obtendrá de los viveros ubicados en la región, tomando en cuenta que la planta debe tener un año edad, estar libre de plagas y enfermedades forestales, vigorosas, y un tamaño de entre 25 y 30 centímetros de altura de las especies de *Pinus oocarpa*.
 - **Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.** Los residuos que se generarán derivado de la ejecución del aprovechamiento forestal no maderable (resina de pino) consistirán en residuos sólidos urbanos y de manejo especial y no se generarán residuos peligrosos.

En este sentido y considerando que la mayor parte de los residuos que se generarán con el proyecto serán los residuos sólidos urbanos, es decir, son aquellos residuos que los Propietarios generarán en sus casas habitación y que resultarán de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases o empaques, y los cuales, se dividen a su vez en residuos orgánicos como las sobras de comida; y residuos inorgánicos como las envolturas de sus alimentos, bolsas y botellas de plástico.

Por otra parte, cabe hacer mención que en menor proporción se generaran los desperdicios denominados como de manejo especial, que para el caso que nos ocupa, en el siguiente cuadro se presenta la relación de los residuos que se generaran en forma anual.

La cantidad de residuos de manejo especial que se prevé generar con la implementación del proyecto en forma anual, es la siguiente:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

Residuo	Cantidad a generar anualmente	Vida útil del material
Vasos de plástico con resina	50 kg	Un año y medio
Lámina galvanizada	40 kg	Un año
Herramientas desgastadas	20 piezas	Seis a ocho meses

- **Etapa de abandono del sitio.** La implementación del proyecto se plantea bajo la consideración de que este sea sostenible y sustentable social, económica y ambientalmente, por lo que esta etapa no aplica para el proyecto objeto de estudio, toda vez que se espera que previo a la conclusión del primer ciclo de cinco años, se realicen los estudios necesarios para solicitar la autorización a la SEMARNAT para un nuevo ciclo de cinco años, de conformidad con la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

f) Diámetro aprovechable.

Para el procesamiento y análisis de los datos del inventario se utilizó el SIG y las hojas de cálculo de Microsoft Excel, el procedimiento consistió en agrupar los sitios de muestreo de cada una de las unidades mínimas de manejo, tomando como base las coordenadas de los sitios de muestro.

Posterior a ello, se llevó a cabo la estimación del número de árboles por hectárea y categoría diamétrica, con el objeto de conocer el número de caras que es posible aperturar, para lo cual, se clasificaron y agruparon los árboles de pino por categorías diamétricas de conformidad con los rangos que para el caso establece la NOM-026-SEMARNAT-2005, según se puede observar en la tabla siguiente:

El número de caras por apertura por árbol de conformidad con el diámetro, es el siguiente:

Diámetro (cm)	Número máximo de caras vivas por árbol
25.0 a 32.5	1
32.6 a 42.5	2
42.6 a 52.5	3
Mayores de 52.6	4

g) Volumen de resina aprovechable.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023**

Después de determinar el número de árboles y caras que es posible obtener en la superficie muestreada, mediante una regla de tres se deduce el número de árboles y caras posibles que se instalar por hectárea, y multiplicando el número de caras posibles por 2.5 kilogramos (es la producción promedio estimada que se espera obtener por cada cara en producción), se obtiene la producción potencial por hectárea, la cual resultado tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

- **Producción estimada a obtener por hectárea, anualidad y ciclo de cinco años.**

ANUALIDAD	UMM	Superficie	Número de caras		Producción		Ciclo 5 años
			Por Hectárea	Por Rodal	Por Hectárea	Primera anualidad	
1	1	41.051	98.26	4,033.71	245.65	10,084.27	50,421.35
	2	37.660	76.52	2,881.81	191.30	7,204.52	36,022.6
	3	60.605	100.53	6,092.40	251.32	15,230.99	76,154.95
	4	105.078	109.50	11,506.04	273.75	28,765.10	14,3825.5
	TOTAL	244.394		24,513.95		61,284.89	306,424.4

- **Posibilidad anual de aprovechamiento.** Derivado del desarrollo de los cálculos por unidad mínima de manejo, se estimó que es posible instalar 24,513.95 caras, con una producción anual de resina de 61,284.89 kilogramos de resina, por lo que al final del proyecto se habrá extraído una cantidad de 306,424.40 kilogramos, cantidad equivalente a 306.424 toneladas en los cinco años.

Al respecto, cabe aclarar que el aprovechamiento de resina se llevará a cabo de todos los rodales cada año, tal y como puede observarse en el siguiente cuadro.

Anualidad	UMM	Superficie	Número de caras		Producción	
			Por Hectárea	Por Rodal	Por Hectárea	Por anualidad
1	1, 2, 3, 4	244.394	100.31	24,513.95	250.76	61,284.89





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

2	1, 2, 3, 4	244.394	100.31	24,513.95	250.76	61,284.89
3	1, 2, 3, 4	244.394	100.31	24,513.95	250.76	61,284.89
4	1, 2, 3, 4	244.394	100.31	24,513.95	250.76	61,284.89
5	1, 2, 3, 4	244.394	100.31	24,513.95	250.76	61,284.89
TOTAL						306,424.45

▪ **Ciclo de aprovechamiento.**

De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra dice "Los criterios, las especificaciones técnicas y los periodos de aprovechamiento de los recursos forestales no maderables se determinaran de acuerdo con los ciclos de recuperación de la especie y sus partes por aprovechar".

En tanto que en el Párrafo Primero del Artículo 59 del Reglamento de la LGDFS refiere que "Los avisos y autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales no maderables tendrán una vigencia máxima de cinco años".

En este sentido la Manifestación de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de cinco años, periodo de tiempo igual al de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales no maderables.

Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias del **proyecto** y esta Oficina de Representación considera que el **promoviente** cumple lo establecido en el artículo 35 de la **LGEIPA**, 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la **LGEIPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, de los que se desprende la obligación de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el **proyecto** con los instrumentos de planeación y





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023**

ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **OR-Chiapas**, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, de acuerdo con lo señalado por el **promovente** y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Chiapas, específicamente en el municipio de Villaflores, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos:

A. LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE

- a) Los artículos 5 fracción X y 28 primer párrafo y fracción XI de la **LGEPA**, y 5 inciso S) del **RLGEEPAMEIA**, que a la letra señalan:

"ARTÍCULO 28.-... quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

XI.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación,

...

Artículo 5º. – *Quien pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización de lo Secretaría en materia de impacto ambiental:*

...

O) Obras en áreas Naturales Protegidas:

...

- b) Los artículos 2 fracción III, 7 Fracción III y XLIX y 84 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable relativos al aprovechamiento de recursos forestales no maderables. que a la letra señalan

Artículo 2.- Son objetivos generales de esta Ley ...

- I. *Impulsar* la silvicultura, el manejo y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, para que contribuyan con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento de la calidad de vida de la población, con la participación corresponsable de los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023 EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por...

II. *Aprovechamiento forestal sustentable: La extracción realizada en los términos de esta Ley, de los recursos forestales del medio en que se encuentren, incluyendo los maderables y los no maderables, en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos*

XLIX. *Recursos forestales no maderables: La parte no leñosa de la vegetación de un ecosistema forestal, y susceptibles de aprovechamiento o uso, incluyendo líquenes, musgos, hongos y resinas, así como los suelos de terrenos forestales y preferentemente forestales*

Artículo 84.- El aprovechamiento de recursos no maderables únicamente requerirá de un aviso por escrito a la autoridad competente. El Reglamento establecerá los requisitos del aviso.

Asimismo, los artículos 71, 72, 73, 74, 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable relativos al aprovechamiento de recursos forestales no maderables.

El **promovente** vincula el proyecto con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental los artículos 6 fracción I y II, 7 y artículo 10; vincula asimismo con la Ley General de Vida Silvestre, artículos 29, 31, 58 y 106 correspondiente al trato digno a la fauna silvestre, especies y poblaciones en riesgo y daños y reparaciones a la vida silvestre y el artículo 89 del su Reglamento.

En vinculación con lo anterior y en apego a lo establecido en los artículos precedentes, se determina que el **proyecto** es de competencia federal y que requiere someterse al **PEIA**, porque incluye obras y actividad a desarrollarse al interior de Áreas Naturales Protegidas.

B. NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Las normas oficiales mexicanas que se vinculan con el proyecto son las siguientes conforme a la MIA-P:

Vinculación del proyecto con la NOM - 019-SEMARNAT-1999



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.245.711.1-08/2023

El proyecto atenderá a esta norma, que refiere que en caso de realizar acciones de saneamiento por descortezador se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el apartado 4 (Lineamientos generales para el combate y control de los insectos descortezadores) y 5 (Lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de los insectos descortezadores), por lo que se considera que el proyecto es congruente con esta Norma oficial.

Vinculación del proyecto con la NOM - 026-SEMARNAT-2025

El estudio cumple con los criterios y especificaciones técnicas de esta NOM, que indica el número de caras por el diámetro del árbol, las dimensiones de las caras y cortes, así como los estudios requeridos para la ejecución del aprovechamiento. Las actividades del proyecto se plantearon con base en dichos lineamientos, como se detalla en el Capítulo 2 de la MIA-P

Vinculación del proyecto con la NOM - 059-SEMARNAT-2010

La aplicación de la norma se realizó cuando se efectuaron los recorridos de campo y para el inventario forestal del área del proyecto, ya que fue necesario realizar una identificación de las especies de flora y fauna que pudieran encontrarse enlistadas en algún estatus de protección. Asimismo, se seguirá aplicando en caso de que localicen en las áreas de aprovechamiento de resina de pino y siempre y cuando sea necesario, se prevé la implementación de actividades que permitirán el rescate y reubicación de dichas especies.

Vinculación del proyecto con la NOM - 060-SEMARNAT-1994 y NOM-067-SEMARNAT-1994

Por las actividades que contempla el presente proyecto, se considera que estas Normas son aplicables, por lo que su planificación es congruente con ellas, al cumplir con las acciones enlistadas para evitar efectos adversos sobre el suelo, agua, flora y fauna derivados del aprovechamiento forestal.

En relación con las Normas Oficiales Mexicanas la MIA-P vincula al proyecto con las acciones contenidas con las Normas Oficiales antes citadas, respecto de las obras y actividades propuestas, por lo que se considera que el proyecto es congruente con las Normas Oficiales Mexicanas, con la NOM-026-SEMARNAT-2005, en lo relativo a las especificaciones técnicas a cumplir para el aprovechamiento de la resina, asimismo el proyecto es compatible con la NOM-061-SEMARNAT-2005 para mitigar los efectos adversos sobre la flora y fauna silvestre, asimismo las obras y actividades son compatibles con la NOM-060-SEMARNAT-1994 respecto de los criterios técnicos para evitar efectos adversos sobre el suelo y cuerpos de agua, esta OR no deja de observar que en la MIA-P se señala que, "derivado de los trabajos de inventario se identificó la presencia de **dos especies de flora y veinte de fauna silvestre** en el predio objeto de estudio y su zona de influencia enlistadas en la NOM-059, por lo que, si fuera el caso, se prevé la implementación de actividades que permitan el rescate y reubicación de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

dichas especies listadas en la NOM-059, y que por alguna circunstancia se localiza en las áreas de aprovechamiento de resina de pino”.

A lo anterior se aclara y se hará saber al promovente que en el supuesto de caso de elegir entre el aprovechamiento en algún rodal forestal o la afectación a alguna población de fauna silvestre listada en la NOM-060-SEMARNAT-1994 se deberá optar por la conservación de la fauna existente, eliminando el rodal o los árboles utilizados por la fauna del aprovechamiento de resina. Por las actividades que contempla el presente proyecto, se considera que estas Normas son aplicables, por lo que su planificación es congruente con ellas, al cumplir con las acciones enlistadas para evitar efectos adversos sobre el suelo, agua, flora y fauna derivados del aprovechamiento.

C. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

El proyecto se ubica totalmente dentro del Área Natural Protegida denominada “La Sepultura”, con categoría de Reserva de la Biosfera, en la MIA-P el proyecto se vincula con lo señalado en la zonificación por el Programa de Manejo de la ANP, se vincula con las siguientes zonas en las que se ubica las áreas de producción con los usos permitidos, no existiendo usos no permitidos en el programa de Manejo que pretenda realizar el proyecto.

El **proyecto** incide en su totalidad dentro de la ANP Reserva de la Biosfera La Sepultura (REBISE). Entre las estrategias para el manejo de la reserva, y alcanzar los objetivos de conservación y desarrollo propuestos, se estableció la zonificación de la ANP, clasificando el territorio en unidades ambientales que hacen referencia a los tipos de paisaje que se encuentran en la región.

El área del proyecto incide dentro de 3 unidades con política de manejo de Aprovechamiento:

- La Zona de uso agropecuario y forestal controlado ZUAC2 San Joaquín (10.10% del área del proyecto)
- La Zona de uso forestal y agropecuario intensivo ZUAI4 Ortiz (89.90% del área del proyecto)
- Zona de aprovechamiento condicionado de los Recursos Naturales

Las actividades permitidas y no permitidas de las zonas de manejo en las que se ubican los polígonos de aprovechamiento son las siguientes:

(Resumen) Normas de uso para la Zona de uso agropecuario y forestal controlado



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

Usos permitidos	Usos no permitidos
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Viveros comunitarios con especies nativas. ▪ Sistemas agroforestales. ▪ Abonos orgánicos. ▪ Siembras de leguminosas de cobertura. ▪ Establecer árboles de uso múltiples a la orilla de huertos. ▪ Realizar control biológico de plagas. ▪ Aprovechar el agua de ríos y arroyos para riego auxiliar. ▪ Reforestar el área cercana a los ríos y arroyos. ▪ Usar las reforestaciones como ecosistemas artificiales. ▪ Aprovechamiento forestal integral con programas de conservación de suelo, agua, flora y fauna. ▪ Aprovechar los residuos de cosecha para abono orgánico y las ramas de la poda para leña. ▪ Realizar plantaciones con fines de protección, restauración y comercialización. ▪ Establecimiento de UMAS. ▪ Reintroducción de fauna y flora silvestre con especies nativas. ▪ Construcción de infraestructura para atención al turismo. ▪ Designar áreas para la floricultura. ▪ Reconversión de áreas agrícolas (maíz) a floricultura. ▪ Construir terrazas con abonos verdes en áreas de ladera para protección del suelo. ▪ Utilizar semillas certificadas. ▪ Intercalar las plantaciones con varios cultivos. ▪ Realizar la siembra en contra de la pendiente. ▪ Utilizar las plantaciones para formación de terrazas. ▪ Aprovechar las plantaciones de manera racional. ▪ Establecer módulos apícolas. ▪ Minimizar el uso de agroquímicos. ▪ Siembra de especies forrajeras. ▪ Disminuir el sobrepastoreo. ▪ Establecer programas de sanidad animal. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Matarrasas en la silvicultura. ▪ Cacería organizada en áreas de aprovechamiento. ▪ Quemar residuos vegetales y cacería en plantaciones. ▪ Aprovechamiento forestal en laderas escarpadas o en zonas de ríos y arroyos. ▪ Establecer plantaciones sin métodos de prevención y combate de incendios. ▪ Desmontar áreas de vegetación natural para establecer plantaciones. ▪ Utilizar monocultivos forestales. ▪ Apertura de caminos. ▪ Destruir la fauna polinizadora. ▪ Extraer directamente las plantas de su medio silvestre para su comercialización. ▪ Introducción de especies exóticas. ▪ Utilizar una sola especie de sombra. ▪ Utilizar herbicidas y plaguicidas. ▪ Verter desechos a los arroyos. ▪ Implementación de actividades agropecuarias en los márgenes de los ríos (zona federal). ▪ Desviar cuerpos o corrientes de agua para riego. ▪ Uso del fuego en la limpia de rastrojos. ▪ El uso de acahuals de más de 10 años. ▪ Cambios de uso del suelo. ▪ Baños de aspersión cerca de arroyos o cuerpos de agua. ▪ Introducir ganado sin considerar la capacidad de carga. ▪ Caza de fauna con estatus. ▪ Uso de monocultivos. ▪ Actividad cinegética únicamente con especies sin estatus y producidas en las UMAS.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecer bancos de proteínas con leguminosas. ▪ Manejo y rotación de potreros. ▪ Proporcionar sales minerales al ganado en forma controlada. ▪ Establecer cercos vivos, barreras vivas con especies de ramoneo. 	
--	--

El promovente en la MIA-p señala:

- *Conforme a lo antes expuesto, se tiene que el proyecto en estudio se ubica dentro de la REBISE en las zonas denominadas: zona de amortiguamiento, en la subzonificación en la zona de uso forestal y agropecuario en recuperación, en la zona de uso forestal y agropecuario intensivo y en una mínima superficie en la zona de aprovechamiento condicionado de los Recursos Naturales, correspondiente a la política de manejo denominada "Aprovechamiento con Control" y cuya normatividad regulatoria también es congruente con la propuesta de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables en el Ejido Ricardo Flores Magón, municipio de Villaflores, Chiapas, con aprovechamiento de resina del Pinus oocarpa.*
- *No se realizarán ninguna de las actividades establecidas como "usos no permitidos", se atenderán los lineamientos del Programa de Manejo, así como las condicionantes que establezca la SEMARNAT de ser procedente la autorización en materia de impacto ambiental. Se hace énfasis en que el proyecto seguirá lo establecido en la NOM-026-SEMARNAT-2005, y que su desarrollo no implica el cambio de uso de suelo, el derribo de arbolado, afectación a especies de flora y fauna, la construcción o instalación de infraestructura, ni la apertura de caminos. Las actividades serán realizadas con medios mecánicos rústicos, sin necesidad de maquinaria o químicos"*

Conforme expuesto en la MIA-P, se tiene que el proyecto en estudio se ubica dentro de la REBISE en las zonas denominadas: zona de amortiguamiento, en la subzonificación en la zona de uso forestal y agropecuario en recuperación, en la zona de uso forestal y agropecuario intensivo y en una mínima superficie en la zona de aprovechamiento condicionado de los Recursos Naturales, correspondiente a la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.245.711.1-08/2023

política de manejo denominada "Aprovechamiento con Control" y cuya normatividad regulatoria también es congruente con la propuesta de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables. Por lo anterior, considerando que el proyecto a decir de la promovente consiste en realizar aprovechamiento de resina como un aprovechamiento no maderable, es congruente como lo plasmado en el plan de manejo de REBISE en las citadas obras y actividades permitidas, de acuerdo a cada una de las zonas en las que el proyecto impacta, asimismo las actividades a desarrollar no se encuentran dentro de las actividades no permitidas por el plan de manejo en comento.

D. PLANES DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICOS TERRITORIAL DECRETADOS

a. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

El proyecto objeto de estudio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental, número 90 cuyas políticas, lineamientos, usos, criterios y estrategias de dichas UGA, con las políticas ambientales de Restauración, Preservación y Aprovechamiento Sustentable. El escenario al 2033 es de "Muy crítico".

El POEGT enuncia entre las estrategias a cumplir las siguientes:

Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio:

a) Preservación

- Conservación *in situ* de los ecosistemas y su biodiversidad

b) Aprovechamiento sustentable

- Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.

El proyecto tiene por objetivo el aprovechamiento de los recursos forestales no maderables a través de la producción de resina de pino dentro del ejido Ricardo Flores Magón en el municipio de Villaflores, Chiapas. La extracción se realizará conforme a la normatividad vigente, con mínimo impacto al medio dada la naturaleza sustentable del proyecto.

Asimismo, considerando que el proyecto no requiere el derribo de vegetación ni el cambio de uso de suelo, así como las diversas medidas que serán aplicadas



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

para la conservación de la masa forestal, el proyecto aportará a la conservación del medio. Por lo tanto, las actividades del proyecto son compatibles con las estrategias establecidas en el POEGT.

c) Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH).

El **POETCH** tiene como finalidad regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas del estado de Chiapas, a fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, mediante el análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento.

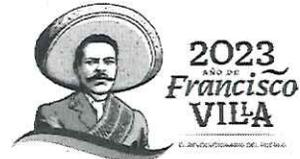
El **POETCH** está integrado por 125 Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**), con sus respectivos criterios ecológicos; los cuales conforman el Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial, cada una con una política ambiental acompañada de los respectivos usos del suelo, (Predominante, Recomendado, Recomendado con condiciones y No recomendado), siendo el **POETCH** un instrumento de planeación obligatorio y funciona como base para la regulación de las actividades productivas de acuerdo con la aptitud del uso del suelo, considerando los intereses de los sectores productivos y la evaluación de los impactos ambientales que puede producir una actividad. El **proyecto** incide en la **UGA** No. 90 con la Política Ambiental asignada de "Proteger la Reserva de la Biosfera "La Sepultura" siguiendo el Plan de Manejo vigente (superficie de vegetación conservada)". Asimismo, los usos recomendados y criterios ecológicos quedan definidos por el Plan de Manejo. Por lo tanto, la vinculación debe realizarse con lo establecido en mencionado Programa de Manejo

Cabe mencionar que las obras y actividades del proyecto, se vinculan de manera positiva con las estrategias propuestas por el POETCH debido a que la actividad de resinación permite conservar y mejorar los bosques al interior de la ANP, evitando crear condiciones inestables que provoquen la pérdida de agua, suelo o condiciones inestables para deslizamiento de ladera, creando condiciones sustentables para los habitantes del conjunto predial, así como para la conservación de la fauna silvestre.

E. PLANES NACIONALES Y ESTATALES DE DESARROLLO

▪ **Plan Nacional de Desarrollo PND 2019-2024**





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

Respecto de este PND **el promovente** vincula su proyecto con el Objetivo 2.5. referente a "Garantizar el derecho a un medio ambiente sano con enfoque de sostenibilidad de los ecosistemas, la biodiversidad, el patrimonio y paisajes bioculturales.". y dentro de este con las siguientes estrategias:

2.5.1 Conservar y proteger los ecosistemas terrestres y acuáticos, así como la biodiversidad para garantizar la provisión y calidad de sus servicios ambientales.

2.5.2 Aprovechar sosteniblemente los recursos naturales y la biodiversidad con base en una planeación y gestión económica comunitaria con enfoque territorial, de paisajes bioculturales y cuencas.

2.5.3 Restaurar ecosistemas y recuperar especies prioritarias con base en el mejor conocimiento científico y tradicional disponible.

2.5.4 Fortalecer la gobernanza ambiental y territorial mediante la participación, transparencia, inclusión, igualdad, acceso a la justicia en asuntos ambientales y reconociendo el conocimiento y prácticas tradicionales de los pueblos.

2.5.5 Articular la acción gubernamental para contribuir a una gestión pública ambiental con enfoque de territorialidad, sostenibilidad, de derechos humanos y de género.

2.5.6 Fortalecer la capacidad de adaptación ante el cambio climático de poblaciones, ecosistemas e infraestructura estratégica, bajo un enfoque basado en derechos humanos y justicia climática, incorporando conocimientos tradicionales e innovación tecnológica.

2.5.7 Impulsar la investigación y la cultura ambiental para la sostenibilidad, y fomentar mecanismos e instrumentos para motivar la corresponsabilidad de todos los actores sociales en materia de desarrollo sostenible.

2.5.8 Promover la gestión, regulación y vigilancia para prevenir y controlar la contaminación y la degradación ambiental.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

2.5.9 Fomentar la creación y fortalecimiento de empresas en el Sector Social de la economía que favorezcan el mejor aprovechamiento del patrimonio social, cultural y medioambiental de las comunidades.

▪ **Plan Estatal de Desarrollo 2019 – 2024.**

Las políticas públicas del PED se alinean al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y a los objetivos contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Dentro de este PED se vincula al proyecto conforme a lo siguiente:

- *El proyecto participa en el Eje 4. Desarrollo económico y competitividad, ya que busca realizar actividades que promuevan la economía de manera integral y sustentable a partir del aprovechamiento de resina de pino. Asimismo, ayudar a la generación de empleos, la oferta y demanda de los productos cosechados, la integración de diferentes factores sociales y económicos a través del tiempo de vida útil del proyecto, entre otros.*
- *También, atiende a los objetivos del Eje 5. Biodiversidad y desarrollo sustentable, puesto que la implementación del proyecto se base en la protección de los componentes naturales del medio ambiente en el que está inmerso, evitando el derribo de las especies arbóreas y el cambio de uso de suelo, y aplicando el aprovechamiento sustentable, moderado y regulado de los recursos naturales. Además de contar con medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales que se llevarán a cabo para proteger el ecosistema en el que estará inmerso.*

El **proyecto** es compatible con lo propuesto en las líneas de acción y estrategias planteadas en el Plan Nacional y Estatal de desarrollo, respecto del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de fortalecer la formación en el desarrollo sustentable de actores sociales clave, el de impulsar la producción y productividad forestal sustentable, como es la actividad no maderable de extracción de resina que permite reducir la deforestación y degradación de los recursos naturales en los ecosistemas forestales, al permitir una actividad que ofrezca recursos económicos en su





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

comercialización y que a su vez fortalezca la cultura, las técnicas y la organización en el sector forestal, dado que la misma actividad incorpora como parte de sus objetivos disminuir la superficie afectada por incendios forestales.

Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que el **Proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias del **proyecto** y esta Oficina de Representación considera que el **promoviente** cumple lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**, 12 fracción III del **RLGEEPAAEIA**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

9. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**; por lo que, para la delimitación del SA, el **promoviente** empleó la superficie municipal. La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del SA y del área del AP se detallan a continuación:

Realizó la descripción de los componentes ambientales abióticos, bióticos, y socioeconómicos como: clima, temperatura y precipitación, fisiografía, geología, suelo, inundaciones, hidrología superficial; vegetación, fauna silvestre, paisaje y una caracterización socioeconómica del municipio de Villaflores, así como un diagnóstico ambiental, integrando a esta información listados de flora y fauna, cartas temáticas y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.

Con fundamento en todo lo antes referido, en la MIA-P se delimitó como Sistema Ambiental Regional (SA); al ejido Ricardo Flores Magón, municipio de Villaflores, Chiapas, con una superficie de 2,518.00 has.

a. Aspectos abióticos

A través de las clasificaciones climáticas se describe el comportamiento de estos elementos a lo largo del año, comparando unas regiones con otras. La descripción del clima de una zona o región sintetiza en forma de letras o siglas sus características más importantes. A partir de 1964 Enriqueta García adaptó para las condiciones de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023 EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

México la clasificación mundial de Wilhelm Köppen. Ésta ha recibido el denominativo de sistema de Köppen modificado por García y ha sido usado oficialmente en el país, cuyos mapas a varias escalas han sido publicados por el actual INEGI y CONABIO.

Por lo que con fundamento en la información contenida en la carta climática INEGI (2008) escala 1:1'000,000, editada por la Coordinación General de los Servicios Nacionales de Estadística, Geografía e Informática de la Secretaría de Programación y Presupuesto (1981), las unidades de clima que caracterizan al SAR, predominan el clima Cálido húmedo, al sur se vuelve templado húmedo, y en el resto con una superficie reducida al este se encuentra el clima cálido subhúmedo.

Superficie que ocupan las fórmulas climáticas dentro del Sistema Ambiental Regional.

Formula del clima	Descripción	Superficie	% con respecto al SAR
Aw2(w)	Cálido subhúmedo	4,324.14	49.04
A(C)m(w)	Semicálido húmedo	3,944.45	44.73
C(m)(w)	Templado húmedo	548.84	6.22
Total		6,620.26	8,817.43

b. Aspectos bióticos

De conformidad con los datos vectoriales del uso del suelo y vegetación editado por el INEGI en su serie VII, los tipos de vegetación y la superficie que ocupan en el Sistema Ambiental Regional objeto de estudio, es el que se muestra en el cuadro siguiente.

Tipos de Vegetación	Sistema ambiental	
	Superficie (ha)	%
Agricultura de temporal anual	862.87	9.79
Agricultura de temporal anual	10.57	0.12
Bosque de pino-encino	2,155.24	24.44



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.245.711.1-08/2023

Tipos de Vegetación	Sistema ambiental	
	Superficie (ha)	%
Bosque mesófilo de montaña	1,639.36	18.59
Pastizal inducido	894.62	10.15
Vegetación secundaria arbórea de bosque de pino	1,908.94	21.65
Vegetación secundaria arbórea de bosque de pino-encino	353.18	4.01
Vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia	2.73	0.03
Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino	765.84	8.69
Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino-encino	224.07	2.54
Total	8,817.43	100

A continuación, se exhibe el listado de las especies de Flora Silvestre que se identificaron para la presente MIA-P.

Familia	Nombre Científico	Nombre común	Categoría	Estrato
Bixaceae	<i>Cochlospermum vitifolium</i>			Árbol
Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Matilishuate		Árbol
Bignoniaceae	<i>Crescentia sp</i>	Namo		Árbol
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Marimbo		Árbol
Bromeliaceae	<i>Bromelia karatas</i>			Terrestre
Bromeliaceae	<i>Tillandsia sp</i>			Epifita
Burseraceae	<i>Bursera simaruba</i>	Mulato		Árbol
Burseraceae	<i>Bursera graveolens</i>	Palo santo		Árbol
Cyatheaceae	<i>Sphaeropteris lepifera</i>	Cola de mono		Arborescente
Dichapetalaceae	<i>Dichapetalum donnell-smithii</i>	Duraznillo		Árbol
Equisetaceae	<i>Equisetum hyemale</i>	Cola de caballo		Arbusto
Fabaceae	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Guanacaste		Árbol
Fabaceae	<i>Cajoba arborea</i>	Frijolillo		Árbol
Fabaceae	<i>Diphysa robinoides</i>	Guachipilin		Árbol
Fabaceae	<i>Bauhinia purpurea</i>	Casco de venado		Árbol
Fabaceae	<i>Inga laurina</i>	Caspirol		Árbol
Fabaceae	<i>Inga jinicuil</i>	Coajinicuil		Árbol





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

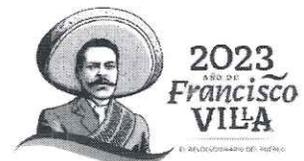
Familia	Nombre Científico	Nombre común	Categoría	Estrato
Fabaceae	<i>Inga vera</i>			Árbol
Fagaceae	<i>Quercus sp</i>	Chicharro		Árbol
Fagaceae	<i>Quercus laurina</i>	Roble blanco		Árbol
Fagaceae	<i>Quercus skinneri</i>	Roble negro		Árbol
Gentianaceae	<i>Potalia amoral</i>	Curarina		Herbacea
Heliconiaceae	<i>Platanillo sp</i>	Planillo		Arbusto
Lauraceae	<i>Nectandra globosa</i>	Aguacatillo		Árbol
Leguminosae	<i>Toluifera balsamum</i>	Balsamo		Árbol
Malpighiaceae	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Nanche		Árbol
Malpighiaceae	<i>Byrsonima bucidaefolia</i>	Nanche agrio		Árbol
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Pochota		Árbol
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Gamuza		Árbol
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro rojo	Pr	Árbol
Moraceae	<i>Ficus insípida</i>	Amate		Árbol
Moraceae	<i>Ficus costaricana</i>	Cerecito		Árbol
Moraceae	<i>Ficus trigonata</i>			Árbol
Moraceae	<i>Brosimum alicastrum</i>	Muju		Árbol
Moraceae	<i>Ficus sp</i>	Mata guey		Árbol
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayaba		Árbol
Orchidaceae	<i>Encyclia cordigera</i>	Flor candelaria		Epífita
Pinaceae	<i>Pinus oocarpa</i>	Pino		Árbol
Piperaceae	<i>Piper amalago</i>			Arbusto
Piperaceae	<i>Piper auritum</i>			Arbusto
Piperaceae	<i>Piper hispidum</i>			Arbusto
Polygonaceae	<i>Rumex sp</i>	Lengua de vaca		Herbacea
Polypodiaceae	<i>Polypodium calaguala</i>	Calaguala		Epífita
Rosaceae	<i>Prunus serotina</i>	Capulin		Árbol
Rosaceae	<i>Prunus serotina ssp</i>	Nanche bejuco		Árbol
Solanaceae	<i>Solanum candidum</i>			Arbusto

Relación de especies de fauna silvestre en algún estatus de conservación avistadas en el predio objeto de estudio.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023 EXPEDIENTE 16.245.711.1-08/2023

Clase	Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM - 059
Reptilia	Squamata	Boidae	<i>Boa constrictor</i>	Masacuata	A
		Colubridae	<i>Tantillita brevissima</i>	Nauyaca	Pr
Aves	Accipitriformes	Accipitridae	<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla cola roja	Pr
	Accipitriformes	Accipitridae	<i>Buteogallus anthracinus</i>	Aguililla negra menor	Pr
	Apodiformes	Trochilidae	<i>Campylopterus rufus</i>	Fandanguero canelo	Pr
	Cathartiformes	Cathartidae	<i>Sarcoramphus papa</i>	Zopilote rey	P
	Columbiformes	Columbidae	<i>Leptotila verreauxi</i>	Paloma arroyera	Pr
	Columbiformes	Columbidae	<i>Patagioenas fasciata</i>	Paloma de collar	Pr
	Galliformes	Cracidae	<i>Penelopina nigra</i>	Pajuil	P
	Galliformes	Cracidae	<i>Penelope purpurascens</i>	Pava cojolita	A
	Passeriformes	Cardinalidae	<i>Passerina rositae</i>	Colorín azulosa	A
	Passeriformes	Furnariidae	<i>Xiphorhynchus erythropygius</i>	Trepatroncos	A
	Passeriformes	Icteridae	<i>Icterus pustulatus</i>	Calandria dorso rayado	Pr
	Passeriformes	Icteridae	<i>Icterus spurius</i>	Calandria castaña	Pr
	Passeriformes	Troglodytidae	<i>Campylorhynchus chiapensis</i>	Matraca tropical	Pr
	Passeriformes	Troglodytidae	<i>Troglodytes aedon</i>	saltapared común	Pr
	Piciformes	Picidae	<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero bellotero	Pr
Piciformes	Ramphastidae	<i>Pteroglossus torquatus</i>	Tucancillo de collar	Pr	
Psittaciformes	Psittasidae	<i>Pionus senilis</i>	Loro corona blanca	A	



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023 EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

Clase	Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM - 059
	Tinamiformes	Tinamidae	<i>Crypturellus cinnamomeus</i>	Tinamú canelo	Pr
	Trogoniformes	Trogonidae	<i>Trogon collaris</i>	Coa de collar	Pr

En la MIA-P se señalan registros de 471 individuos de 92 especies, distribuidas en cinco especies de reptiles, setenta y cuatro especies de aves y trece especies de mamíferos, siendo la especie con mayor cantidad de individuos el *Psittacara holochlorus* (36), seguida de *Pionus senilis* (33). Por otra parte, con los datos obtenidos se observa que existe una mayor riqueza específica (S) en la Clase Aves con 74 especies con un total de 394 avistamientos en comparación con las otras clases de fauna silvestre.

c. Especies protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010 o la CITES.

El listado de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, conocida como “De protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo que determina las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo”, se concluye *Cedrela odorata* está sujeta a Protección Especial y como amenazada, *Chamaedora quezalteca*.

Sin embargo, las actividades que se desarrollarán durante el aprovechamiento de resina no implican ningún tipo de impacto sobre sus poblaciones, además de que estas normalmente se localizan en bosques de encino-pino y en Bosque Mesofilo de Montaña.

d. Diagnóstico ambiental

En la MIA-P se señala que el proyecto de aprovechamiento de recursos forestales no maderables de resina a través de la producción de resina se ubica dentro de un área de vocación forestal, con una alta diversidad de ecosistemas, inmerso dentro del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera La Sepultura, en el estado de Chiapas, parte de uno de los corredores biológicos más importantes de la entidad.

Asimismo, entre los rasgos más sobresalientes del sistema ambiental del proyecto se tiene el buen estado de conservación de las masas forestales, la baja incidencia





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

antropogénica, el gran valor ecológico y socioeconómico de la vegetación, la diversidad de la flora y fauna que resultan en un gran valor escénico gracias al relieve de la zona y las características climáticas que presenta.

En general, el Sistema Ambiental, se caracteriza por ser un lugar con amplia riqueza y diversidad natural y que presta también innumerables servicios ambientales a los habitantes de la región en general.

No obstante, así como su gran valor ambiental y socioeconómico promueve su protección y conservación por diversos grupos gubernamentales y civiles, también atrae situaciones que amenazan su integridad, siendo las principales la tala inmoderada e ilícita de árboles, la extracción ilegal de especies endémicas, la cacería furtiva, el cambio de uso de suelo para actividades agropecuarias, entre otras, realizadas por personas ajenas a la zona y también por las originarias de la región que cuentan con un grado de marginación considerable y buscan maneras de proveer ingresos para el sustento de sus familias. Estas acciones representan un peligro latente para los recursos forestales, creando barreras en el corredor biológico, disminuyendo las masas forestales, lo que genera la pérdida de diversidad y promueve los incendios forestales.

Es precisamente que, con las características del sitio en mente, se diseñó un proyecto que ayude al aprovechamiento racional y sustentable del sitio, a través de la actividad productiva en forma de extracción de resina de pino, que se obtendrá de la exudación de los árboles de la especie *Pinus oocarpa* dentro de las áreas de producción solicitadas, generando un material de gran interés en la industria de limpiadores, tintes y perfumes, por mencionar algunos.

El aprovechamiento de la resina de pino es una actividad no maderable que se ha convertido en una opción para el aprovechamiento forestal sustentable de las comunidades de la ANP quienes han encontrado en esta actividad una alternativa de desarrollo familiar. Esta actividad está regulada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como las normas oficiales mexicanas pertinentes, que establecen los criterios y especificaciones técnicas para ejecutar dichas actividades de manera que no presente un peligro para el ecosistema, se conserven los recursos forestales y sean aprovechados de manera legal.

A pesar de que se cuenta con amplios ejemplos de cómo esta actividad es viable por las variadas áreas de producción en la región, así como en otras entidades federativas tales como Oaxaca y Michoacán, se reconoce que toda actividad conlleva el potencial de impactos ambientales en diferentes magnitudes. No obstante, el



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

nivel de impacto del proyecto es bajo y mitigable, gracias a las medidas de prevención y mitigación propuestas en el presente documento.

El desarrollo del proyecto generará un sustento económico y empleos temporales para la población local, así como la mejora en los vínculos comerciales de la región. Además, las actividades que integran el Proyecto, no se encuentran en conflicto con las creencias, usos o costumbres de la localidad, ni de la región. Igualmente, no afectan de manera negativa a ningún grupo étnico.

Así, se entiende que el proyecto es socialmente aceptable, ecológica y ambientalmente viable, y económicamente rentable, siempre bajo la observancia de los instrumentos jurídicos y normas oficiales, como es el caso de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SEMARNAT-2005 que establece los criterios y especificaciones técnicas para efectuar el aprovechamiento.

En concordancia con el punto inmediato anterior, es preciso señalar que en la **MIA-P**, se observa que se realizaron muestreos formales relativo a los temas de flora, fauna, paisaje, en el sitio del proyecto.

Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; y se circunscribe en el sistema ambiental descrito en la **MIA-P** y esta Oficina de Representación considera que el **promoviente** cumple lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, 12 fracción IV del RLGEEPAEIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- 10.** Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAEIA** impone la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, llevó a cabo la identificación de los impactos ambientales relacionados con el aprovechamiento forestal no maderable mediante la metodología propuesta por Vicente Conesa Fdez.-Vitora, no obstante, dicha evaluación realizada tiene las siguientes características:

Como resultado de la evaluación del impacto ambiental se determinaron 273 impactos, de los cuales 146 resultaron con cierto grado de importancia, de ellos 69 interacciones resultaron como impacto menores o irrelevantes y 77 interacciones





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

resultaron ser moderados, de estos últimos 38 impactos se consideraron como positivos y 39 como negativos, en tanto que ninguna interacción resulto ser impacto severo o crítico.

La descripción de los impactos negativos es la siguiente.

Impactos Negativos / Sistema: Medio físico / Subsistema: Medio Abiótico

Riesgo de erosión del suelo. El efecto es negativo en las actividades de delimitación del área de aprovechamiento, capacitación técnica, derroñe, apertura de cara y engrapado, picas o rebanas, remasa o recolección, descostrado, preparación anual del arbolado, control de maleza, prevención, detección y combate de incendios forestales y prevención, detección, combate y control de plagas y enfermedades forestales este tuvo valores por debajo de los 25 puntos por lo que se consideran relevantes, esto debido a que el aprovechamiento de resina de pino no contempla la remoción de arbolado y actividades que provoquen la remoción del suelo.

Superficie afectada de suelo. Este efecto ocasionado al suelo se verá reflejado al realizar las actividades consistentes control de maleza, la prevención, detección y control de incendios forestales, así como la prevención, detección, combate y control de plagas y enfermedades forestales, todas correspondientes a la fase de mantenimiento (protección y fomento, tendrán una intensidad baja, una extensión puntual, el plazo de manifestación será en el mediano plazo y temporal, recuperable a mediano plazo, por lo que en la fase de evaluación de este impacto arrojó un valor que se encuentra en el rango de los -20 a los -29 puntos, por lo que se le consideró como irrelevante o compatible con el ambiente.

Intensidad de los niveles sonoros. Este efecto ocasionado en la fase de operación (extracción), generaran ruidos de intensidad media, de extensión parcial, de manifestación inmediata y permanencia fugaz, cuyo efecto será reversible en el corto plazo, por lo que los impactos generados son considerados como moderados, por lo que en la evaluación del impacto arrojó valores que se encuentra en el rango de los -24 a los -31 puntos.

Incremento en la cantidad de sedimentos. Las actividades de prevención, detección y control de los incendios forestales y la prevención, detección y combate de plagas y enfermedades forestales correspondientes a la fase de mantenimiento (protección y fomento) para el aprovechamiento de resina de pino, pueden ocasionar un mayor riesgo por la cantidad de sedimentos que se arrastrará el agua hacia los escurrimientos superficiales si no se llevan a cabo actividades de prevención y mitigación de dichos impactos, por lo que la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.245.711.1-08/2023

evaluación de este impacto arrojó un valor que se encuentra en el rango de los -23 a los -28 puntos, valores que lo clasifican como un impacto moderado.

Sistema: Medio físico / **Subsistema:** Medio biótico

Actividades en la fase de operación (extracción), impactarán en forma directa a la vegetación arbórea, particularmente a los árboles de pino que se someterán al aprovechamiento de resina, aunque no se contempla el derribo, se requerirá aperturar caras de resinación y con ello, la apertura de una herida, en este sentido, aun cuando el impacto será de alta intensidad se considera que este se dará en forma puntual y temporal, es reversible y recuperable a mediano plazo, en la evaluación de este impacto arrojó un valor de 51 puntos, por lo que el impacto se clasificó como severo con el ambiente.

Número de especies protegidas o endémicas afectadas. Este efecto se verá reflejado en este componente ambiental al realizar las actividades consistentes en el control de maleza, prevención, detección y combate de incendios forestales y la prevención, detección, control y combate de plagas y enfermedades forestales correspondientes a la fase de mantenimiento (protección y fomento), y las actividades de remasa o recolección y descostrado correspondientes a la fase de operación (extracción) para el aprovechamiento de resina de pino, aun cuando no se afectará en forma directa a la vegetación protegida por la NOM - 059, existe la posibilidad de afectarlas en forma indirecta al realizar alguna de las actividades antes referidas, por lo que considerando que el impacto será de baja intensidad, puntual, temporal y de efecto indirecto, en la evaluación de este impacto arrojó un valor que se encuentra en el rango de -16 a -26 puntos, por lo que el impacto se clasificó como irrelevante o compatible con el ambiente.

Comunidades faunísticas afectadas.

Lugares especialmente sensibles afectados.

Especies endémicas, protegidas o de interés afectadas.

Las actividades, tendrán un mayor efecto sobre el componente fauna, debido a que con el desarrollo de estas actividades la presencia de personas en las áreas propuestas para el aprovechamiento de resina se incrementará, existiendo la posibilidad de que se vean afectados los lugares especialmente sensibles, madrigueras, sitios de refugio y/o anidación de la fauna silvestre y aun cuando no se afectará en forma directa a la fauna protegida por la NOM - 059, existe la posibilidad de afectarlas en forma indirecta al realizar alguna de las actividades antes referidos, provocando con ello el ahuyentamiento de la fauna silvestre a lugares mejor conservados.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

Por lo que, de conformidad con la metodología empleada en la evaluación del impacto ambiental, se considera que el impacto residual que se ocasionará a este componente ambiental es de alta intensidad, extenso, permanente, de manifestación inmediata, de efecto directo y pudiera ser irreversible, es muy sinérgico y acumulativo, por lo que en la evaluación de este impacto se obtuvieron valores que van de los - 24 a los - 44 puntos, por lo que los impactos se clasificaron como moderados con el ambiente.

Impactos Positivos / Sistema: Medio físico / **Subsistema:** Medio biótico.

Componente Ambiental: Suelo, Geología y Geomorfología, Aire, Hidrología superficial y subterránea, Vegetación terrestre, Fauna, Paisaje.

Para el caso que nos ocupa, la actividad de reforestación correspondiente a la etapa de mantenimiento (protección y fomento) para la ejecución del aprovechamiento de recursos forestales no maderables (resina de pino) tendrán un efecto positivo sobre los componentes ambientales suelo, geología y geomorfología, aire, hidrología superficial y subterránea, vegetación terrestre, fauna, paisaje, ya que al ejecutar esta actividad se reforestará donde no se dé la regeneración natural, por lo que después de llevar a cabo el proceso de evaluación se determinó que el impacto derivado de los efectos relativos al número de especies protegidas o endémicas afectadas en el componente vegetación terrestre, así como los lugares especialmente sensible afectados, las poblaciones afectadas por el efecto barrera y los riesgos de atropellamiento en el componente ambiental fauna, considerado como irrelevante o compatible con el ambiente, ya que al evaluarlo se obtuvieron valores que se encuentran en el rango de los +23 a los +30 puntos.

Sistema: Medio socio económico / **Subsistema:** Medio socio cultural.

Componentes: Generación de empleo.

Valor cultural susceptible de afectar. *El desarrollo de cada una de las actividades en las etapas de preparación del sitio, operación (extracción) y mantenimiento (protección y fomento) tendrán un efecto positivo en estos componentes, toda vez que al estar involucrados en la ejecución del proyecto, los ejidatarios de Ricardo Flores Magón, cambiarán su forma de pensar y en vez de ver al bosque como un estorbo y talar los árboles de manera indiscriminada y abrir espacios para la práctica de la agricultura y la ganadería, a un punto de vista de conservación, protección y fomento, ya que esta actividad les permitirá auto emplearse y generar recursos económicos complementarios para mejorar la calidad de vida de sus familias*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

Impactos acumulativos y sinérgicos

Con respecto a los impactos acumulativos se concluye que ninguna de las actividades de aprovechamiento forestal no maderable causará impactos progresivos que incrementen el efecto presente de forma individual o continua.

Respecto de los impactos residuales, en este sentido en el medio biótico particularmente en el componente ambiental fauna, que prevé que aun cuando se aplicarán las medidas de prevención y mitigación, así como las actividades de protección y fomento, la fauna que habita en la zona donde se llevará a cabo el manejo forestal, iniciará un proceso de adaptación a la disminución parcial de su hábitat, incluyendo el proceso de recuperación que el elemento flora iniciará después de aplicar las medidas de prevención y mitigación, así como las actividades de protección y fomento, y con ello, la posibilidad de que la fauna regrese después de concluir su intervención en cada una de las áreas de aprovechamiento.

Cabe mencionar que todas las afectaciones de carácter negativo serán mitigadas, controladas y/o prevenidas a partir de la aplicación de las medidas diseñadas para garantizar el equilibrio ecológico del medio donde se localiza el Proyecto.

La valoración a nivel cualitativo que es el nivel de evaluación de impactos ambientales que presuntamente realizó la promovente, incluye según el método elegido, la ponderación del factor y por ende una valoración absoluta y relativa de los impactos ambientales, en el entendido que no todos los impactos ambientales pueden ser evaluados bajo los mismos valores de importancia. Esta **OR** considera que al estar todas las actividades dentro de una ANP esta ponderación faltante, se suplementa con lo propuesto en el plan de manejo del ANP.

Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que el proyecto es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; y que el promovente ha realizado la evaluación del impacto ambiental por las actividades propias del proyecto y esta Oficina de Representación considera que el promovente cumple lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA y 12 fracción V del RLGEOPAMEIA.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- 11.** Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEOPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

evaluación, la presentación de **medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, en la **MIA-P** señala una serie de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales generales y por etapa, que pudieran considerarse suficientes

No obstante, lo anterior esta **OR** solicitará la presentación de un Plan de Manejo Ambiental y otros documentos que permitan garantizar la prevención y mitigación de los principales impactos ambientales generados por la ejecución de las obras y actividades de resinación en los bosques de pino al interior de la reserva de la REBISE.

Por lo expuesto en el presente numeral, esta Oficina de Representación considera que la promovente cumple de manera suficiente lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, 12 fracción VI del RLGEEPAEIA.

Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas

12. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, pronósticos ambientales, en su caso, evaluación de alternativas, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, en la **IA** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en el aprovechamiento de resina de pino considerado como un recurso forestal no maderable y presentan en la **MIA-P** una descripción y análisis de escenarios, que permitie a esta OR tener claridad con los posibles escenarios a generar con la implementación del proyecto.

El **promovente** señala en la MIA-P presentada.- *"Derivado de lo anterior, se puede rescatar que con las condiciones que presentará una vez iniciado el proyecto y a su vez con la implementación de cada una de las medidas de mitigación y/o prevención establecidas en la presente manifestación de impacto ambiental, el proyecto no generará cambios negativos significativos, es decir, es muy posible seguir manteniendo la condición medio ambiental que se presenta actualmente e incluso, puede llegar a mejorar dicha condición, considerando que además de cumplir con todas las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales que generará el proyecto, se realizarán actividades de protección y fomento del bosque."*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

Asimismo señala "Aunado a lo anterior, se espera que el proyecto mejore las condiciones del bosque con la revegetación de áreas desprovistas de vegetación, incentivando al desarrollo de actividades sustentables que permitan el impulso social y económico, dado que el aprovechamiento forestal no maderable representará ser una fuente de trabajo permanente para los habitantes de la región, permitirá generar ingresos adicionales y complementarios a las otras actividades que en forma regular se realizan en la zona para subsistir."

Por lo expuesto en el presente numeral, esta Oficina de Representación considera que el **promoviente** cumple de manera suficiente con lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA y 12 fracción VII del RLGEPAEIA, en lo referente a señalar los pronósticos ambientales y la evaluación de alternativas.

Opiniones recibidas.

13. Que acorde con el artículo 24 del **RLGEPAEIA** y lo relacionado en el RESULTANDO V del presente oficio, se solicitaron opiniones técnicas a dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, de las cuales las correspondientes a los oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1833/2023 y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1832/2023, no fueron atendidas por lo que con fundamento en segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo se entiende que no existe objeción a las pretensiones del interesado. De las opiniones recibidas se menciona lo siguiente:

14. La Dirección Regional Frontera Sur Istmo y Pacífico Sur de la CONANP, emitió la opinión técnica respectiva mediante oficio No. F00 – DRFSIPS/OTA/0068/2023, de fecha 18 de junio del 203. La opinión solicitada fue emitida en los términos siguientes:

"Con base en el análisis realizado anteriormente esta Dirección Regional determina que el proyecto Aprovechamiento de Resina de Pino en el Ejido Ricardo Flores Magón ubicado en el municipio de Villaflores Chiapas" es compatible con los objetos de conservación del Área Natural Protegida, ya que por las características del proyecto se permitirá un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales contribuyendo a la conservación de los ecosistemas y biodiversidad del sitio a su vez que garantiza la continuidad de los procesos naturales y los bienes y servicios ambientales siempre que se apliquen las técnicas de manejo establecidas en la NOM-026-SEMARNAT-2005, con el método Francés o Hughes, el manejo y combate de plagas y enfermedades, las medidas de prevención, mitigación y restauración mencionadas en la MIA-P que compete al proyecto, así como las siguientes recomendaciones:



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023**

- A) *Por la actividad ganadera observada en el sitio durante el recorrido de campo evita la presencia de la ganadería en los sitios de aprovechamiento, y a su vez la presencia de animales domésticos.*
- B) *Durante los procesos de reforestación se requiere toma en cuenta las demás especies vegetativas presentes en el sitio, utilizando otras especies de pino o de encino de acuerdo a las características del bosque; con el fin de mantener las condiciones propias de los ecosistemas, evitando el perdido de la biodiversidad por la implementación de una sola especie.*
- C) *Evitar generar residuos sólidos en los sitios de aprovechamiento de resina de pino.*
- D) *Evitar el acompañamiento de perros y gatos para las actividades de aprovechamiento*
- E) *Excluir las franjas protectoras de vegetación ribereña (causes y cuerpos de agua)*
- F) *Realizar un manejo integral de fuego durante todo el ciclo de aprovechamiento.*
- G) *Mantener durante y posterior al aprovechamiento de resina de pino, un control y vigilancia sobre las vías de acceso a los terrenos, evitando la presencia de saqueadores y cazadores para evitar la extracción de flora y fauna.*
- H) *Evitar hacer aprovechamientos en pendientes muy pronunciadas.*

15. La Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Chiapas, emitió la opinión técnica respectiva mediante oficio no. PFPA/14.5/8C.17.4/00488-2023 de fecha 12 de julio del dos mil veintitrés, recibido en esta Oficina de Representación el 14 de julio del dos mil veintitrés. La información solicitada fue emitida en los términos siguientes:

"...Me permito hacer de su conocimiento que al realizar una búsqueda en los sistemas institucionales con que cuenta esa Oficina de Representación de protección ambiental en el Estado de Chiapas NO se advierte procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, contra el promovente y el proyecto. Por lo que, por parte de esta Oficina no existe oimnpedimento jurídico para poder realizar e procedimiento de evaluación señalado".....

Análisis técnico

16. Del análisis técnico realizado por esta OR se tienen las siguientes consideraciones:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.245.711.1-08/2023

Del análisis de la MIA-p se observa un proyecto de aprovechamiento de recursos forestales no maderables de resina, los volúmenes propuestos son congruentes con las existencias, edades y densidades mencionadas de la vegetación. El uso propuesto es acorde al POETECH y al Plan de Manejo de la REBISE. Por su ubicación, el manejo de estos bosques, objeto del proyecto permitirá tener áreas bajo manejo que permitan atender de manera preventiva o reactiva situaciones de presencia de plagas o de incendios forestales. De la revisión realizada en el análisis de los datos recabados en campo, se puede observar que es congruentes, resalta la no identificación de especies de flora listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como el esfuerzo de muestreo de fauna que debió ser mayor, no obstante, dicha situación le será solicitada al promovente en la sección de condicionantes del presente resolutivo.

17. Que en consecuencia de todo lo anterior y al haber proporcionado la información de forma suficiente y adecuada para llevarse a cabo el **PEIA**, que incluye presentar conforme a lo señalado en el artículo 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo y la descripción del SA, la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI del proyecto**, el procedimiento administrativo que se apertura por el **promovente** el 23 de mayo del 2023, fecha en que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la MIA-P, debe de concluirse. Por lo anterior y conforme a lo establecido por los artículos 28 y 30 de la LGEEPA y lo establecido en el artículo 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, ya que el **promovente** a través de la **MIA-P**, presentó información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII relativos al contenido de la MIA-P del proyecto, y en el Capítulo II aportó de manera clara y concisa la descripción para identificar las obras y actividades asociadas al proyecto; así como, las superficies de ocupación reales para el proyecto; existiendo una serie de observaciones señaladas anteriormente, misma que deberán subsanadas, antes de la entrada en operación del **proyecto**; mientras que en Capítulo III. aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto acorde con los instrumentos jurídicos aplicables en materia de legislación ambiental, ordenamientos ecológicos locales y el programa de manejo de la de la Reserva de la Biosfera La Sepultura; respecto al Capítulo IV, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el SA, el AI y AP, para tener conocimiento del tipo y alcance de los





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el proyecto en el sitio y áreas inmediatas a éste; asimismo se identificaron los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales del proyecto, necesarios para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promoviente** son suficientes o en su caso, esta Unidad Administrativa deba establecer otras con la finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente donde se insertaría, derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos actualizados para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el proyecto ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; así como, tampoco los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se incluyeron todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VIII; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en la presente resolución, esta **OR** determinó concluir con la evaluación del proyecto, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.

18. Que el procedimiento técnico administrativo del **proyecto**, sometido al PEIA a través de una **MIA-P**, cumplió de manera suficiente con la fundamentación de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, relativo a contener la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, la identificación evaluación de los impactos ambientales y la descripción del SA en lo referente al señalamiento de la problemática ambiental detectada en el AI del **proyecto**, cumpliendo el **promoviente** con dichos requisitos y creando certidumbre respecto a la información contenida en totalidad de la MIA-P; lo que resulta el cumplimiento a la legislación aplicable y que posibilita a esta **OR**, de resolver de manera favorable al **proyecto** dentro del **PEIA**.

19. Que la **LGEIPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que *“una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá; que de acuerdo con su fracción II:*

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción II, de la **LGEIPA**, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta **OR** a la **MIA-P**, se concluye que el **proyecto** se apega los artículos 30 de la **LGEIPA** y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del **RLGEPAMEIA**, al aportar de manera clara y suficiente la descripción para identificar las obras y actividades consideradas para el proyecto y las superficies de ocupación para las obras asociadas al proyecto; del mismo modo, por aportar los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; de igual forma, por aportar los elementos necesarios del estado actual del **SA** y **AP** para determinar la viabilidad del **proyecto**, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el **SA, AI** y **AP**, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y área inmediata a éste; así como, para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promoviente** son suficientes; derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos necesarios para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; asimismo los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se hayan observado los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo II, tal y como ha quedado asentado en el CONSIDERANDO 14 de la presente resolución. Esta **OR** determinó **concluir favorablemente y de manera condicionada** la evaluación del proyecto.

20. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el proyecto, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del proyecto, esta **OR** destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto a la legislación aplicable y conforme a lo señalado en el Considerando **segundo** de este resolutivo, el proyecto cumple con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, asimismo, cabe resaltar que el proyecto se encuentra dentro del Área Natural Protegida federal con categoría de Reserva de la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.245.711.1-08/2023

Biosfera "La Sepultura"; apegándose al contenido del Plan de Manejo, asimismo, le aplican Normas Oficiales Mexicanas tal como se menciona en dicho Considerando a las cuales deberá sujetarse durante las etapas de preparación del sitio y ejecución y mantenimiento.

- b) Para la evaluación y resolución del proyecto, esta OR partió del hecho de que el SA presenta vegetación de bosque de pino, bosque de pino-encino; vegetación secundaria arbustiva de Bosque de pino y vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subcaducifolia; sin embargo, el aprovechamiento de resina va dirigido a ejemplares de pino, particularmente de *Pinus oocarpa*, y de que estos rodales se encuentran dentro de la ANP denominada Área de Protección de Recursos Naturales de la Reserva de la Biosfera "La Sepultura" misma que cuenta con un Plan de Manejo publicado el 15 de septiembre del 2000 en el Diario Oficial de la Federación.
- c) Conforme a lo manifestado por el **promoviente**, en el SA del proyecto no se identificaron especies de flora dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010; no obstante, si se identificaron 22 especies de fauna dentro de esta Norma Oficial, al respecto, el **promoviente** propone la aplicación de medidas de mitigación, entre las que se encuentran evaluar la regeneración natural a efecto de determinar si se deben de llevar a cabo actividades de reforestación, y actividades de rescate y reubicación de flora y fauna, así como la prohibición de la cacería entre otras.
- d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el proyecto puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permita reducir el impacto del proyecto, además de las establecidas en presente oficio.
- e) Con el desarrollo del **proyecto**, el **promoviente** contribuye al manejo de manera sustentable de bosque al interior de áreas naturales protegidas federales, obteniendo recursos forestales no maderable como lo es la resina de pino.

De acuerdo con lo anterior, y a que el proyecto tiene por objeto la utilización sustentable de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta **OR** considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente**, y las establecidas por esta OR en el presente resolutivo para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos, y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el **Término Décimo** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta **OR** de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del RLGEPAEIA, está sustentada en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

21. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta **OR** emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando **el promovente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: I y 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 34, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último párrafo, 35 Bis, párrafos segundo y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos S), 9, primer párrafo, 10, fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II y 52 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c), XXXIV y SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas; y las Normas: NOM-026-SEMARNAT- 2005, NOM-061-SEMARNAT-2005, NOM-060-SEMARNAT-1994 y NOM-059-SEMARNAT-2010 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta **OR** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades por el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, en una superficie de **244.394 has**, distribuidos en 4 rodales de aprovechamiento de bosque de pino para el desarrollo del proyecto denominado **“Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido Ricardo Flores Magón, Municipio de Villaflores”**.

Las características y coordenadas de las áreas de ejecución del proyecto se indican en el **Considerando 7** del presente resolutivo, así como en la **MIA-P** y sus respectivos anexos; asimismo la observación señalada en el análisis técnico de este oficio resolutivo, deben ser consideradas y cumplidas para la presentación del Aviso de Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables ante esta **OR**, mediante el cual se establecerán los volúmenes de producción no maderable de la presente **autorización**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **05 (cinco) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y operación del proyecto, plazo que comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo.

Este periodo podrá ser modificado a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **promovente** en la **MIA-P**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta OR la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. La solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chiapas, en donde indique que ha dado cumplimiento a las Condicionantes y Resuelve del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de las Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de las Condicionantes y Resuelve establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **RLGEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas y/o descritas en su **Término PRIMERO** para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente resolutivo y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados del aprovechamiento de recursos forestales no maderables (resina de pino) ubicado al interior de la Reserva de la Biosfera La Sepultura, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción XI de la **LGEPA** y 5, incisos S), de su **RLGEPAMEIA**.

En este sentido, de acuerdo con lo que establecen los artículos 68 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime al **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para presentar el aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables, ante esta OR de la SEMARNAT en el estado de Chiapas.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas o señaladas en el **Resuelve PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento en el que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **OR**, atendiendo lo dispuesto en el **Resuelve SÉPTIMO** del presente oficio.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.245.711.1-08/2023

SEXO. - El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **OR** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta OR, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", acompañado de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitidas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, donde indique que ha dado cumplimiento a las Condicionantes y Resueltas del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- El promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta OR, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta OR, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. **Queda prohibido** desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta OR establece que las obras y actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

A. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **RLGEEPAEIA** en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta OR establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta OR considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el plan de Manejo del Área Natural Protegida las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes en su caso, así como para aquellas medidas que esta **OR** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

B. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el proyecto, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que el **promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen en el Resuelve Décimo de la presente Resolución, permita a esta **OR** y a la representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, **el promovente**, deberá de integrar dichas medidas a un **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El **PMA** se deberá presentar 30 (treinta) días hábiles previo a cualquier actividad del **proyecto** para ser validado por esta **OR** y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto** propuestos por el **promovente**.

- C. Deberá presentar el cumplimiento a lo observado en la sección de análisis técnico de este Oficio Resolutivo, respecto de la información de flora y fauna, realizando un monitoreo permanente de flora y fauna silvestre, cuyos resultados deberán de ser presentados en los informes anuales.

- D. Esta OR se reserva, hasta la presentación del **PMA** el establecimiento de una fianza garantía de conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la **LGEPA** y 51, fracción II de su **RLGEEPAEIA**, la exigencia del otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial. y con base en lo indicado en el **Considerando 8** en los apartados de Flora y Fauna de este oficio, en el SA y la zona del proyecto no se reportaron especies de flora con alguna categoría de riesgo y/o endémicas conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, siendo reportadas 19 especies de aves y 1 especie de mamífero y 2 especies de reptiles dentro de la misma Norma y considerando que el **promovente** presentó, como parte de la MIA-P, el **promovente** deberá considerar los montos para la ejecución del Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental propuesto, ajustando el monto con lo antes señalado y desglosándolo por los años para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y ejecución del proyecto. Esta OR en el caso de determinar la presentación de la fianza o garantía, lo hará del conocimiento del **promovente**, una vez validado el monto, el **promovente** deberá ingresar de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

- E. Presentar ante esta **OR** para su seguimiento, en un plazo que no deberá exceder de 03 (tres) meses, la actualización de la propuesta del Programa de Reforestación y Conservación de Suelos propuesto por el promovente en la MIA-P.

El **PMA** deberá de incluir un **programa de medidas compensatorias** con el diseño de actividades dispuestas a mitigar impactos ambientales en los



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

ecosistemas. En relación con lo anterior, el **promoviente** deberá presentar los siguientes programas.

- 1) Conforme al **“Considerando 11.- Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales** de la presente resolución, deberá de presentar dentro del **PMA** un **Programa de vigilancia ambiental (PVA)** para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone el **promoviente** en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **proyecto**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:
 - i. Plazos de ejecución o calendarización de las medidas
 - ii. Deberá describir como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
 - iii. Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas
 - iv. Acciones de respuesta cuando, con la aplicación de las medidas, no se obtengan los resultados esperados.
 - v. Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de as obras y actividades del proyecto.
- 2) Conforme al **Considerando 9.- “Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto”** de la presente resolución; deberá presentar un **Programa de Monitoreo (PM)** de las poblaciones de mamíferos, reptiles aves y anfibios. Estará orientado a conocer su comportamiento, zonas de anidación, refugio o crianza, con el fin de estimar de manera objetiva el riesgo potencial que presenta la ejecución del proyecto por la alteración de nichos biológicos, considerando la existencia de especies faunísticas que se encuentren en estatus de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- 3) Actividades de fomento a la regeneración natural o reforestación, que permita garantizar que, en el periodo de 5 años de la presente autorización, existirá en el Ejido Ricardo Flores Magón una ganancia neta como mínimo de **5 hectáreas** adicionales de bosque en estado pleno de regeneración ya sea natural o asistida.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

F. Con fundamento en el artículo 1º fracción V de la LGEEPA, el cual establece que uno de los objetivos es “Establecer las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas”; artículo 3º fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como “la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades e carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos”; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un principio “Los ecosistemas y sus elementos deben de ser aprovechados de manera que se asegure una productividad optima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad”; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de la especies de flora y fauna que se encuentren en territorio nacional; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de representación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección ambiental; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que “el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para su subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies”. Conforme a lo previamente mencionado en caso de que el **promovente** identifique alguna especie de interés dentro de alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que por sus condiciones de nicho ecológico o de hábitat, requiera de ser removida para garantizar su sobrevivencia y en caso de ser viable el rescate y reubicación de ejemplares de especies de flora y fauna, deberá de presentar anexo al informe anual, que se señala en el RESUELVE DÉCIMO, un reporte, el cual deberá de incluir los siguientes puntos:

- a) Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
- b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de flora o fauna silvestre rescatadas.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f) Manejo e interpretación de los resultados.

Es importante señalar que el rescate y reubicación lo deberán realizar técnicos especializados en la materia.

G. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto**:

- a) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura o aprovechamiento no contemplado en la **MIA-P** y en el Resuelve Primero de la presente resolución.
- b) Dañar por cualquier medio la vegetación forestal circundante al **proyecto**, ya que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF).
- c) Rebasar los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, para cualquier etapa del proyecto.
- d) **Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna** en el sitio del Proyecto y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría. **La falta a esta prohibición podrá ser causal de la no renovación de la presente autorización.**
- e) La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el **Promovente**.
- f) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.
- g) Al realizar la rehabilitación de brechas, no deberá derribar árboles.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

- h) La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el **Promovente**.
- i) El pastoreo en las áreas de aprovechamiento.
- j) La inclusión o liberación de animales domésticos como perros y gatos en las áreas de aprovechamiento

Por lo anterior, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el **Resuelve DÉCIMO** del presente, los resultados obtenidos de dichos programas acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

NOVENO. - Una vez validados el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, el **promovente** a partir del día hábil siguiente de la notificación de su validación deberá de realizar cada una de las medidas, acciones y programas propuestos en la MIA-P.

DÉCIMO. - El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación que él mismo propuso en la MIA-P. Dichos informes deberán ser presentados en original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas para su respectiva verificación y seguimiento, con copia de los mismos a esta OR-CHIAPAS. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre en el primer bimestre del año inmediato siguiente. Conforme al siguiente calendario:

Año de vigencia	Periodo informado	Presentación del informe
1	Fecha de notificación a diciembre de 2024	Enero febrero de 2024
2	Enero – diciembre de 2025	Enero febrero de 2025
3	Enero – diciembre de 2026	Enero febrero de 2026
4	Enero – diciembre de 2027	Enero febrero de 2027
5	Enero – diciembre de 2028	Enero febrero de 2028

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los **Resuelve** y **Condicionantes** de la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

presente resolución, y complementado con anexos fotográficos, videos y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del RLGEEPAMEIA, para lo cual comunicará por escrito a esta OR y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los 15 (quince) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los 15 (quince) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **promovente es personal**. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones del mismo.

DECIMO TERCERO. - El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DECIMO CUARTO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Resueltos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2643/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-08/2023

DECIMO QUINTO. - El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, y de la propia la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMO SEPTIMO. - Notifíquese el presente oficio al promovente o a sus autorizados, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la LFPA.



ATENTAMENTE.

LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL CHIAPAS

BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.C.P. **LIC. EDGARDO MORALES JUÁREZ.**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas. Correo electrónico: morales@profepa.gob.mx

LIC. PÁVEL PALACIOS CHÁVEZ. - Director Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la CONANP.- Correo electrónico : ppalacios@conanp.gob.mx.

"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

GCG / UGS / RTR / CECG / BFPA



